



EXPEDIENTE N° : 098-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : PESQUERA TIERRA COLORADA S.A.C.
UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE HARINA DE PESCADO RESIDUAL
UBICACIÓN : DISTRITO DE SAMA LAS YARAS, PROVINCIA Y
DEPARTAMENTO DE TACNA
SECTOR : PESQUERÍA
MATERIA : ACLARACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS

SUMILLA: *Se aclaran las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI del 4 de mayo del 2016.*

Lima, 16 de junio de 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 4 de mayo del 2016 la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación Incentivos (en adelante, DFSAI) de del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) emitió la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI¹ (en adelante, la Resolución), con la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Pesquera Tierra Colorada S.A.C. (en adelante, Tierra Colorada) al haberse acreditado la comisión de dos infracciones a la normativa ambiental.
 - (ii) Ordenar a Tierra Colorada el cumplimiento de dos (2) medidas correctivas.
2. La Resolución fue debidamente notificada a Tierra Colorada el 5 de mayo del 2016, según Cédula de Notificación N° 728-2016².

II. OBJETO

3. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar si corresponde aclarar el contenido de las medidas correctivas ordenadas en la Resolución.

III. ANÁLISIS

III.1 Aclaración de las medidas correctivas ordenadas en el presente procedimiento administrativo sancionador

III.1.2 Marco conceptual de la aclaración de las medidas correctivas ordenadas

4. De acuerdo al Literal z) del Artículo 40 del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM, la DFSAI podrá adoptar las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, emitiendo las resoluciones directorales que sean pertinentes para ello³.

¹ Folios 155 al 183 del expediente.

² Folio 184 del expediente.

³ **Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009 MINAM**
“Artículo 40°.- Funciones de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (...)
z) Otras que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones”.





5. En ese sentido, el Literal a) del Artículo 31° Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD del 17 de febrero del 2015, establece que la Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva⁴.
6. Ello, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 406° del Código Procesal Civil⁵, el cual indica que la aclaración tiene por objeto esclarecer algún concepto oscuro o dudoso expresado por la autoridad competente al momento de resolver.
7. En esta línea de ideas, la DFSAI es la instancia competente para absolver una aclaración respecto del contenido de las medidas correctivas que ordena, por lo que corresponde emitir un pronunciamiento sobre el particular.

III.1.3 Aplicación al caso concreto

8. Mediante la Resolución, la DFSAI declaró, entre otras cosas, la existencia de responsabilidad administrativa de Tierra Colorada por incurrir en diversos incumplimientos a la normativa ambiental, y dictó a dicho administrado las siguientes medidas correctivas:

Cuadro N° 1: Medidas correctivas ordenadas a Pesquera Tierra Colorada S.A.C. en la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI

N°	Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	No instalar los equipos del sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado, tales como la torre lavadora de gases y el sistema de recirculación de agua	Acreditar la actualización de sus estudios de impacto ambiental.	(60) días hábiles contados desde la notificación de la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Tierra Colorada deberá remitir a la DFSAI un informe técnico acompañado de medios visuales (fotografías y/o videos) de fecha cierta y con coordenadas UTM WGS, que acredite el cumplimiento de la medida correctiva.



⁴ **Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo 007-2015-OEFA/CD**
"Artículo 31°.- Aclaración de la medida correctiva
 31.1 La Autoridad Decisora, de oficio o a pedido de parte, podrá aclarar algún concepto contenido en la resolución que dicta la medida correctiva.
 31.2 El administrado podrá formular la solicitud de aclaración de la medida correctiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la resolución que la contiene.
 31.3 La Autoridad Decisora deberá expedir la resolución de aclaración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la formulación del pedido."

⁵ **Texto Único Ordenado el Código Procesal Civil - Resolución Ministerial N° 010-93-JUS**
"Aclaración
Artículo 406.- El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión.
 El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable."





2	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su estudio de impacto ambiental.	Presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su estudio de impacto ambiental.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contado a partir del día siguiente de notificada la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI.	Capacitar al personal responsable de las obligaciones de temas de residuos sólidos, orientada al adecuado manejo y gestión de residuos sólidos, así como la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales en temas de residuos sólidos, mediante la participación de un instructor externo especializado que acredite conocimientos en el tema.
---	---	--	--	---

9. A fin de verificar si corresponde aclarar tales medidas correctivas, se procederá al análisis de cada una, conforme lo siguiente:

a) **Medida correctiva N° 1: acreditar la actualización de sus estudios de impacto ambiental**

10. En el presente expediente ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de Tierra Colorada al no haber instalado los equipos del sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado, tales como la torre lavadora de gases y el sistema de recirculación de agua, conforme a lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

11. En este sentido, a efectos de verificar si la conducta infractora fue subsanada y así determinar la procedencia de las medidas correctivas, la DFSAI analizó los siguientes documentos: (i) el Oficio N° 083-2015-PRODUCE/DGCHI-Dpchi, de fecha 17 de marzo de 2015, emitido por la Dirección de Producción Industrial Pesquera para Consumo Humano Indirecto del Ministerio de la Producción (en adelante, PRODUCE); y, (ii) el Informe N° 130-2016-OEFA/DS, del 22 de abril del 2016, elaborado por la Dirección de Supervisión del OEFA (en adelante, la Dirección de Supervisión).



12. El Oficio N° 083-2015-PRODUCE/DGCHI-Dpchi indica que en la inspección de verificación ambiental del 19 de febrero del 2015⁶ se constató que Tierra Colorada ha cumplido con implementar los equipos y sistemas (medidas de mitigación de emisiones) establecidas en el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE, norma donde se establecen disposiciones dirigidas a titulares de plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual de pescado, a fin de realizar la innovación tecnológica para mitigar sus emisiones al medio ambiente.

13. Por su parte, la DFSAI solicitó información a la Dirección de Supervisión sobre la subsanación de los hallazgos referidos a la instalación de la torre de lavadora de gases y del sistema de recirculación de agua establecidos como compromiso ambiental. Al respecto, la Dirección de Supervisión emitió el Informe N° 130-2016-OEFA/DS del 22 de abril del 2016⁷ donde indica que no se instaló la torre de lavadora de gases ni un sistema de recirculación de agua.

14. En este sentido, la Dirección de Supervisión constató que el compromiso ambiental asumido en el instrumento de gestión ambiental, materia del presente procedimiento administrativo sancionador, no fue implementado. En lo que respecta a la constatación de PRODUCE, esta se realizó sobre la base de la

⁶ Folio 146 del expediente. Informe Técnico N° 003-2015-PRODUCE/DPCHI-kbermudez.

⁷ Folio 130 y 131 del expediente.





Resolución Ministerial N° 621-2008-PRODUCE que estableció disposiciones dirigidas a titulares de plantas de harina y aceite de pescado y de harina residual de pescado, a fin de realizar la innovación tecnológica, mas no sobre la base del compromiso ambiental.

15. De esta manera, corresponde ordenar una medida correctiva a fin de que Tierra Colorada cumpla con actualizar su instrumento de gestión ambiental en lo relacionado con la "torre lavador de gases donde sean tratados y reaprovechados en el primer efecto de la Planta de agua de cola tipo de película descendente como fuente de energía" en reemplazo del "sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado", mediante la presentación de una solicitud de modificación de dicho instrumento, a través del procedimiento aplicable según lo determine la autoridad de certificación ambiental competente.
16. A efectos de fijar un plazo razonable de cumplimiento de la medida correctiva se ha considerado el tiempo que el administrado tomará para solicitar la modificación de su instrumento de gestión ambiental, así como el tiempo que le tomará remitir a esta dirección el cargo de presentación ante dicha autoridad.
17. Por tanto, dado que la Autoridad Decisora puede aclarar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución cuando se aprecie algún concepto oscuro o dudoso, y con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental, corresponde aclarar la presente medida correctiva conforme a los siguientes términos:

Cuadro N° 2: Aclaración de la Medida Correctiva N° 1

N°	Conducta infractora	Medida Correctiva		
		Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	No instalar los equipos del sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado, tales como la torre lavadora de gases y el sistema de recirculación de agua	Requerir a Tierra Colorada que cumpla con actualizar su instrumento de gestión ambiental en lo relacionado con la implementación de "una torre lavador de gases donde sean tratados y reaprovechados en el primer efecto de la Planta de agua de cola tipo de película descendente como fuente de energía" en reemplazo del "sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado" mediante la presentación de una solicitud de modificación de dicho instrumento, a través del procedimiento aplicable según lo determine la autoridad de certificación ambiental competente.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Tierra Colorada deberá presentar ante la DFSAI el cargo de presentación de la solicitud de modificación del instrumento de gestión ambiental que corresponda ante la autoridad de certificación ambiental competente y los documentos que sustenten dicha solicitud.





b) Medida correctiva N° 2: presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su estudio de impacto ambiental

18. En el presente expediente ha quedado acreditada la responsabilidad administrativa de Tierra Colorada al no haber presentado la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014.
19. A efectos de verificar si la conducta infractora fue subsanada y así determinar la procedencia de las medidas correctivas, la DFSAI analizó el Informe N° 130-2016-OEFA/DS de fecha 21 de abril del 2016 elaborado por la Dirección de Supervisión, donde se indica que en los archivos de la Coordinación de Pesquería de dicha dirección no obran documentos relacionados al Plan de Manejo de Residuos Sólidos del 2014 ni a la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del 2013.
20. Asimismo, corresponde indicar que en el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se propuso como medida correctiva a Tierra Colorada que capacite al personal responsable de las obligaciones en el manejo y gestión de residuos sólidos así como la importancia de cumplir con las obligaciones ambientales referidas a dichos residuos. Dicha capacitación debía realizarse mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
21. Al respecto, Tierra Colorada indicó en sus descargos que se encontraba capacitando al personal responsable de las obligaciones en temas de manejo y gestión de residuos sólidos; sin embargo, no presentó medio probatorio alguno que acredite lo afirmado.
22. En este sentido, dado que no se acredita la subsanación de la conducta infractora ni el cumplimiento de la medida propuesta en el inicio del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde ordenar una medida correctiva a fin de que Tierra Colorada adecúe sus actividades a los estándares ambientales nacionales.
23. De esta manera, corresponde ordenar una medida correctiva a fin de que Tierra Colorada capacite al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos en las obligaciones referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos, así como la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente, todo ello como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos. Dicha capacitación debe realizarse mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.
24. A efectos de fijar un plazo razonable de cumplimiento de la medida correctiva se ha considerado el tiempo necesario para su organización, el proceso de contratación de personal necesario, la duración de su capacitación, entre otros. En ese sentido, considerando aspectos adicionales que pudiera implicar el dictado de la capacitación, el plazo de treinta (30) días hábiles propuesto se considera un tiempo razonable para la ejecución de la medida correctiva ordenada.





- 25. Adicionalmente, a título meramente referencial, se tomaron en cuenta los cursos en materia ambiental dictados por diversos centros de capacitación los cuales están compuestos por uno o más módulos⁸.
- 26. En lo que concierne a la forma de acreditar el cumplimiento de la medida correctiva, los documentos que permiten verificar la ejecución de la capacitación son los siguientes: (i) el registro firmado por los participantes de la capacitación, (ii) el área a la que pertenecen, (iii) copia de las diapositivas de la capacitación, (iv) copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, (v) el panel fotográfico de la capacitación, y; (vi) el *currículum vitae* o los documentos que acrediten la especialización del instructor.
- 27. Por tanto, dado que la Autoridad Decisora puede aclarar la medida correctiva dictada en cuanto al modo, tiempo o lugar de ejecución cuando se advierta algún concepto oscuro o dudoso, y con la finalidad de garantizar una efectiva protección ambiental, corresponde aclarar la presente medida correctiva conforme a los siguientes términos:

Cuadro N° 3: Aclaración de la Medida Correctiva N° 2

N°	Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
2	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su estudio de impacto ambiental.	Capacitar al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos en las obligaciones referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos, así como la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente, todo ello como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos. Dicha capacitación debe realizarse mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Tierra Colorada deberá remitir a esta Dirección un informe con los siguientes documentos: (i) el registro firmado por los participantes de la capacitación, (ii) el área a la que pertenecen, (iii) copia de las diapositivas de la capacitación, (iv) copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, (v) el panel fotográfico de la capacitación, y (vi) el <i>currículum vitae</i> o los documentos que acrediten la especialización del instructor.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM; y, en el Literal a) del Artículo 31° del Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD.

⁸ De esa manera, a título meramente referencial fueron revisadas las siguientes páginas web de centros de capacitación:

- <http://www.tecsup.edu.pe/home/curso-y-programas-de-extension/cursos-y-programas-de-extension/> (Fecha de revisión: 26 de mayo de 2015)
- <http://www.unfv.edu.pe/site/> (Fecha de revisión: 26 de mayo de 2015).

**SE RESUELVE:**

Artículo 1°.- ACLARAR los Numerales 143 al 152 de la parte considerativa, así como el Artículo 7° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI, en lo referido estrictamente a las medidas correctivas dictadas, manteniéndose los demás extremos desarrollados en la citada resolución. Por tanto, las medidas correctivas a ordenar a Pesquera Tierra Colorada S.A.C. en el presente procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

N°	Conducta infractora	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
1	No instalar los equipos del sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado, tales como la torre lavadora de gases y el sistema de recirculación de agua	Requerir a Tierra Colorada que cumpla con actualizar su instrumento de gestión ambiental en lo relacionado con la implementación de "una torre lavador de gases donde sean tratados y reaprovechados en el primer efecto de la Planta de agua de cola tipo de película descendente como fuente de energía" en reemplazo del "sistema de lavado tipo ducha con recirculación de agua para el control de emisiones y gases de secado" mediante la presentación de una solicitud de modificación de dicho instrumento, a través del procedimiento aplicable según lo determine la autoridad de certificación ambiental competente.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contado a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Tierra Colorada deberá presentar ante la DFSAI el cargo de presentación de la solicitud de modificación del instrumento de gestión ambiental que corresponda ante la autoridad de certificación ambiental competente y los documentos que sustenten dicha solicitud.
2	No presentar la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos 2013 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos 2014, según lo establecido en su EIA.	Capacitar al personal responsable del cumplimiento de las obligaciones formales en la gestión de residuos sólidos en las obligaciones referidas a la gestión y manejo de residuos sólidos, así como la importancia de cumplir con la presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente, todo ello como parte de una efectiva gestión de residuos sólidos. Dicha capacitación debe realizarse mediante un instructor especializado que acredite conocimientos en el tema.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	En un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva, Tierra Colorada deberá remitir a esta Dirección un informe con los siguientes documentos: (i) el registro firmado por los participantes de la capacitación, (ii) el área a la que pertenecen, (iii) copia de las diapositivas de la capacitación, (iv) copia de los certificados y/o constancias emitidos por los responsables de la capacitación, (v) el panel fotográfico de la capacitación, y (vi) el currículum vitae o los documentos que acrediten la especialización del instructor.

Artículo 2°.- INFORMAR a Pesquera Tierra Colorada S.A.C. que las medidas correctivas ordenadas suspenden el procedimiento administrativo sancionador, el cual concluirá si la autoridad administrativa verifica su cumplimiento. De lo contrario, el



procedimiento se reanuda, habilitando al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 19 de la Ley N°30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 3°.- INFORMAR a Pesquera Tierra Colorada S.A.C. que el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas será verificado en el procedimiento de ejecución que iniciará la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA. En ese sentido, el administrado deberá presentar ante esta dirección los medios probatorios vinculados con el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, de conformidad con el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

Artículo 4°.- INFORMAR a Pesquera Tierra Colorada S.A.C. que el plazo de cumplimiento de las medidas correctivas materia de aclaración se computará a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.

Artículo 5°.- DECLARAR que el plazo establecido en el Artículo 10° de la parte resolutive de la Resolución Directoral N° 641-2016-OEFA/DFSAI para la interposición del recurso de reconsideración o apelación se computará desde el día siguiente de notificada la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,


.....
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



lcm